

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio	No.453
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
Demandado	YURANI CORREA ARANGO y BRAYHAN DAVID SALGADO ZAPATA
Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	05 001 40 03 016 2019 00852
Procedencia	Reparto
Decisión	Al no presentar la parte demandada excepciones frente a las pretensiones impetradas en su contra, y predicarse la ejecutabilidad del título aportado con la demanda, SE ORDENA SEGUIR LA EJECUCIÓN

Previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro del presente proceso Ejecutivo adelantado por la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** en contra de **YURANI CORREA ARANGO y BRAYHAN DAVID SALGADO ZAPATA**, es preciso hacer las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

Según el legislador, cuando el demandado no propone excepciones ni se verifica el pago total de la obligación, el artículo 440 del CGP establece que: *"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes*

*embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Conforme a lo anterior y dado que dentro del presente asunto, la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del mismo (Art. 430 CGP), debe proseguirse la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

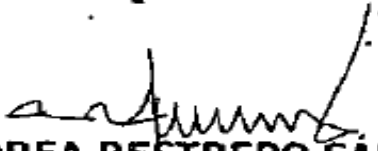
**SEGUNDO:** Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

**TERCERO:** Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, por lo que se insta a las partes para que la aporten, una vez alcance ejecutoria el presente auto.

**CUARTO:** Se condena en costas a la parte demandada y en favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos previstos en el artículo 366 del CGP.

**QUINTO:** No se tendrán en cuenta las diligencias para la citación del demandado BRAYHAN DAVID SALGADO ZAPATA, recibidas en el Despacho el día 12 de marzo de 2020, como quiera que ambos demandados se notificaron personalmente, tal y como se observa a folios 49 y 50 del cuaderno principal.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ**  
**JUEZ**

*L.S.Z.*

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**

Se notifica el presente auto por

**ESTADOS # \_61\_**

Hoy 21 de julio de 2020\_ a las 8:00 A.M.

\_DIANA CAROLINA PELÁEZGUTIÉRREZ –

**SECRETARIA**